

GUÍA BREVE DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

24 de abril de 2020

Esta información ha sido elaborada por abogados de Gómez-Acebo & Pombo con la colaboración del servicio jurídico de Cáritas Madrid. Su contenido es divulgativo y en ningún caso constituye asesoramiento jurídico, pues cada caso debería analizarse individualmente. Los documentos se han preparado en el marco de los proyectos pro bono de urgencia de la Fundación Fernando Pombo para colaborar en mitigar las consecuencias de la crisis del COVID-19 en las personas más vulnerables.

1. ¿Qué es?

Es una prestación económica que se otorga a aquellas personas y/o familias que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas cuando no tienen trabajo, pensión ni derecho a cobrar prestaciones de protección social. Esta prestación va acompañada, además, de un **programa de inserción obligatorio**.

Por tanto, ésta una prestación para las personas que ya no tengan derecho a recibir una prestación social o pensión. **La Renta Mínima de Inserción es el último recurso al que debe acudirse.**

2. Si me concedieran esta prestación, ¿con qué regularidad la cobraría?

Mensualmente.

3. ¿Puedo cobrar esta prestación?

Para poder ser beneficiario de la prestación de Renta Mínima de Inserción, se deben cumplir todos los siguientes requisitos:

1. Residir de manera permanente en la Comunidad de Madrid y estar empadronado en alguno de sus municipios.

¿Qué significa “permanente”? Se entiende que es “permanente” cuando se ha **residido de manera efectiva y continuada** en la Comunidad de Madrid durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

*También se considera residencia permanente haber estado en establecimiento penitenciarios o en centros de tratamiento terapéutico o rehabilitador en España.

2. Ser mayor de 25 años y menor de 65 en la fecha de la solicitud.

Excepciones:

2.1 Ser menor de 25 años o mayor de 65 y tener a su cargo menores o personas con discapacidad (en grado igual o superior a 45%).

2.2 Tener entre 18 y 25 años con alguna de estas circunstancias:

- a) Haber estado tutelado por la Comunidad de Madrid hasta alcanzar la mayoría de edad (la solicitud puede presentarse desde los cuatro meses antes al cumplimiento de los 18 años).
- b) Orfandad absoluta.
- c) Grave exclusión social.
- d) Ser víctima de violencia en el ámbito familiar o violencia de género.
- e) Participar en un Programa de Inclusión expresamente reconocido por la Consejería de Asuntos Sociales.

2.3 Ser mayor de 65 años y carecer de ingresos o tener ingresos inferiores al importe de prestación mensual básica de Renta Mínima, siempre que:

- a) Se trate de una persona que viva sola.
- b) Se trate de una persona en cuya unidad de convivencia nadie pueda ser titular de la prestación.
- c) Haya recaído resolución expresa de denegación de pensión de jubilación no contributiva por no reunir los periodos de residencia legal previa en España.

3. Constituir una unidad de convivencia con una antelación mínima de 6 meses.

¿Qué significa “unidad de convivencia”? La “unidad de convivencia” es el conjunto de personas que **habitan** y disfrutan **de forma habitual y permanente** en una **vivienda** de manera estable, siempre que estén empadronadas en la misma.

No obstante, hay una serie de **excepciones** que permiten no haber formado esta “unidad de convivencia”:

- Tener económicamente a su **cargo menores o personas con discapacidad** igual o superior al 45%.
- Haber formado una **nueva unidad de convivencia** debido a una separación, divorcio o extinción de la unión de hecho (siempre que los miembros de la actual unidad lo fueran también de la anterior).
- Haber formado una nueva unidad de convivencia por fallecimiento de los padres, tutores o representantes legales.
- Ser personas solas en **situación de grave exclusión**.
- **Víctimas de violencia** en el ámbito familiar o de violencia de género.

4. Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida.

Habrà suficiencia de recursos cuando los ingresos mensuales de que disponga la unidad familiar sean iguales o superiores a la cuantía de la Renta Mínima de Inserción aplicable (en función del número de miembros que constituyen la unidad de convivencia). *Más adelante se especificarán estas cuantías.

5. Haber solicitado, antes de presentar la solicitud de Renta Mínima de Inserción, las pensiones y prestaciones a que la persona o miembros de la unidad familiar pudieran tener derecho.

Recordemos que ésta una protección para las personas que ya no tengan derecho a recibir una prestación social o pensión. La Renta Mínima de Inserción es el último recurso al que debe acudir.

6. Tener escolarizados a los menores que formen parte de la unidad de convivencia (cuando los menores estén en edad de escolarización obligatoria).

7. Haber suscrito el compromiso de formalizar el Programa Individual de Inserción, el cual es obligatorio, y participar activamente en las medidas contenidas en el mismo.

4. Si no cumplo con todos estos requisitos, ¿puedo ser beneficiario de la RMI?

Sólo de **manera excepcional**, por causas justificadas y siempre que lo pida el propio centro municipal de servicios sociales, podrán ser beneficiarias de la prestación RMI aquellas personas que, a pesar de no cumplir con todos los requisitos anteriores, se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a)** Ser víctima de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género.
- b)** Personas solas en grave situación de exclusión y con dificultades de incorporación laboral debido, entre otras causas, a toxicomanías, adicciones, enfermedad mental u otro tipo de trastornos graves que dificulte su incorporación laboral.
- c)** Personas con graves problemas de exclusión que conviven con un familiar que no sea de primer grado de parentesco (hijos/ padres).
- d)** Encontrarse en situación de extrema necesidad socioeconómica sobrevenida.

5. ¿Cuánto dinero puedo cobrar con la prestación?

La prestación consta de una parte básica y de una parte variable (datos actualizados del año 2019):

→ PARTE BÁSICA: **400 €**.

→ PARTE VARIABLE:

Por la segunda persona en la unidad familiar: **112,70 €** más.

A partir de la tercera persona en la unidad familiar: **75,11 €** más.

6. Entonces, ¿hay un límite máximo de dinero que puedo cobrar con la prestación?

Sí, con independencia del número de personas que convivan en la unidad familiar, la prestación tiene un **límite de 900 €** en total.

7. ¿Cómo puedo tramitar la solicitud de la RMI?

La presentación puede ser por **Internet o de manera presencial** en las oficinas de asistencia de la Comunidad de Madrid o en el centro municipal de servicios sociales que corresponda según el domicilio del posible beneficiario.

8. ¿Qué documentación necesito presentar para solicitar la RMI?

Por un lado, es esencial presentar la **SOLICITUD** rellena. Es un formulario estándar que se encuentra en la página web oficial de la Comunidad de Madrid.

Por el otro lado, debe acompañarse a la solicitud la siguiente **documentación**:

1. Copia del **NIF / NIE** del solicitante. Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de la solicitud, entonces no es necesario.
2. Original o copia compulsada del **certificado de empadronamiento** donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio y la fecha de antigüedad.
3. Original o copia compulsada de la **certificación de imputaciones fiscales** de la Agencia Estatal Tributaria. *Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de la solicitud, entonces no es necesario.
4. Original o copia compulsada de los **certificados de pensiones o prestaciones sociales**. Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de la solicitud, entonces no es necesario.
5. Copia del **Libro de Familia** completo.
6. Original o copia compulsada de los **justificantes de ingresos de todos los miembros** de la unidad de convivencia.
7. Original o copia compulsada de la **certificación del Servicio Público de Empleo Estatal** sobre la percepción de prestación o subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción.
8. Original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la cuantía actualizada de **pensión compensatoria o de alimentos**.
9. Original o copia compulsada de la documentación acreditativa del **patrimonio mobiliario o inmobiliario de todos los miembros de la unidad de convivencia**, así como, en su caso, los rendimientos efectivos de dicho patrimonio (recibos IBI, certificación de catastro, recibos de arrendamiento, etc.).
10. En su caso, original o copia compulsada de la sentencia de **separación o divorcio**, o acreditación de haber iniciado los trámites judiciales.
11. **Anexo de autorización** de los miembros de su unidad de convivencia para que se consulten sus datos referidos a este apartado en ficheros públicos para acreditarlos.
12. **Anexos de datos** de cada unidad de convivencia independiente que convive con la unidad de convivencia solicitante.

9. ¿Qué debería suceder para perder la RMI una vez me lo han concedido?

El derecho a cobrar la RMI se perderá y quedará extinguida si sucede alguna de estas situaciones:

1. **Pérdida de algunos de los requisitos** anteriores.

2. **Pérdida de la residencia legal.**
3. **Fallecimiento de la persona titular** (salvo cambio de titularidad de la RMI).
4. **Renuncia expresa** por parte del titular de la prestación.
5. Realización de un trabajo **por un tiempo superior a 12 meses** y cuyos ingresos sean **iguales o superiores a la RMI**.
6. **Imposición de sanción** por infracción grave o muy grave.
7. **Mantenimiento de causas de suspensión** por un tiempo superior a 12 meses. Éstas son:
 - **Traslado** temporal de la **residencia habitual** a un municipio ubicado fuera de la Comunidad de Madrid.
 - Recibir **nuevos ingresos** derivados del desarrollo de una **actividad laboral** siempre que sea superior a un mes o, si fuera contados por días, sumen un total de 30 días durante un periodo de 3 meses.
 - Percepción de **otra prestación**, subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción.
 - Imposición de **sanción** de infracción leve.